

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00638-00
Demandante:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
Demandado:	CARLOS ANDRES TORRES CASTAÑO C.C.14.253.115
Auto Interlocutorio:	Nro. 2872
Fecha:	Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **CARLOS ANDRES TORRES CASTAÑO C.C.14.253.115**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$49.369.022.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 000050000482499.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 19 de julio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, portadora de la T.P Nro. 279.951 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00646-00
Demandante:	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C.79.361.402
Demandado:	JUAN CAMILO ESCOBAR ANGEL C.C.1.107.090.031
Auto Interlocutorio:	Nro. 2906
Fecha:	Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **JUAN CAMILO ESCOBAR ANGEL C.C.1.107.090.031**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C.79.361.402**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)**, como capital insoluto contenido en el pagaré No. 1219.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad

procesal, desde el día 22 de enero de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.2- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00646-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00649-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A BIC NIT.860.051.894-6
Demandado:	FELIX GABRIEL CASTRO CABRERA C.C.16.738.893
Auto Interlocutorio:	Nro. 2933
Fecha:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **FELIX GABRIEL CASTRO CABRERA C.C.16.738.893**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$45.447.536.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 18840738.

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$2.836.470.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 23 de mayo de 2023 contenidos en el pagaré No. 18840738.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 24 de mayo de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, portadora de la T.P Nro. 68.298 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00659-00
Demandante:	JOSE HUBER PATIÑO C.C.16.595.859
Demandado:	LEONEL POVEDA ARANGO C.C.16.733.743
Auto Interlocutorio:	Nro. 2941
Fecha:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **LEONEL POVEDA ARANGO C.C.16.733.743**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **JOSE HUBER PATIÑO C.C.16.595.859**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, como capital contenido en un pagaré No. 79211084.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 1% sobre el capital, desde el 16 de enero de 2020 hasta el 16 de enero de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 17 de enero de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO**, portadora de la T.P Nro. 299.409 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra autorizada mediante endoso para el cobro judicial del título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicación:	760014003014-2020-00685-00
Demandante:	FABIO JOSE RUIZ CARDONA C.C.10.538.946
Demandado:	IMPORTADORA PACIFIC HELMLEF S.A.S NIT.900.638.353-9
Auto Interlocutorio:	Nro. 2922
Fecha:	Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores que el demandado **IMPORTADORA PACIFIC HELMLEF S.A.S NIT.900.638.353-9**, tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con las prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas

del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: LIMITAR el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$210.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138

Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00632-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT.900.948.121-7
Demandado:	YISETH MARCELA SOLIS SOTOMAYOR C.C.1.052.981.175
Auto Interlocutorio:	Nro. 2899
Fecha:	Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **YISETH MARCELA SOLIS SOTOMAYOR C.C.1.052.981.175**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **BANCOLOMBIA S.A NIT.900.948.121-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.447.562.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 6050092487.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 1º de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, portador de la T.P Nro. 241.426 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138

Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00634-00
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT.800.167.643-5
Demandado:	MARIA EUGENIA SANCHEZ C.C.51.956.817
Auto Interlocutorio:	Nro. 2870
Fecha:	Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA EUGENIA SANCHEZ C.C.51.956.817**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT.800.167.643-5**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma **CINCO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.015.547.00)**, como capital contenido en un pagaré No. 23360113.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 4 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, portadora de la T.P Nro. 253.862 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00648-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
Demandado:	MARIA JOSE VELASCO AYERBE C.C.1.144.099.469
Auto Interlocutorio:	Nro. 2926
Fecha:	Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA JOSE VELASCO AYERBE C.C.1.144.099.469**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$43.619.545.00)**, como capital contenido en un pagaré No. 7160089074.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de marzo de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, portador de la T.P Nro. 36.381 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00651-00
Demandante:	LUXURY FAMILY GROUP S.A.S. NIT.901.529.196-5
Demandado:	YORMAN CAMILO RODALLEGA CAMACHO C.C.1.143.977.164
Auto Interlocutorio:	Nro. 2938
Fecha:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **YORMAN CAMILO RODALLEGA CAMACHO C.C.1.143.977.164**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **LUXURY FAMILY GROUP S.A.S. NIT.901.529.196-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.970.136.00)**, como capital contenido en un pagaré No. 001.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.012.774.00)**, por concepto de intereses de

moratorios pactados desde el 2 de junio de 2023 hasta el 30 de julio de 2023 contenidos en el pagaré No. 001.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 1° de agosto de 2023 (día después de la presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.556.582.00)**, por concepto de honorarios, costos y gastos contenidos en el pagaré No. 001

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **YILSON LOPEZ HOYOS**, portador de la T.P Nro. 296.857 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra autorizado mediante endoso para el cobro judicial del título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 138

Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00650-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT.804.015.582-7
Demandado:	MARIA EUGENIA SERNA C.C.29.993.702 Y RICARDO BALTAN CAICEDO C.C.94.432.331
Auto Interlocutorio:	Nro. 2935
Fecha:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$ 6.222.279.00 m/cte.**

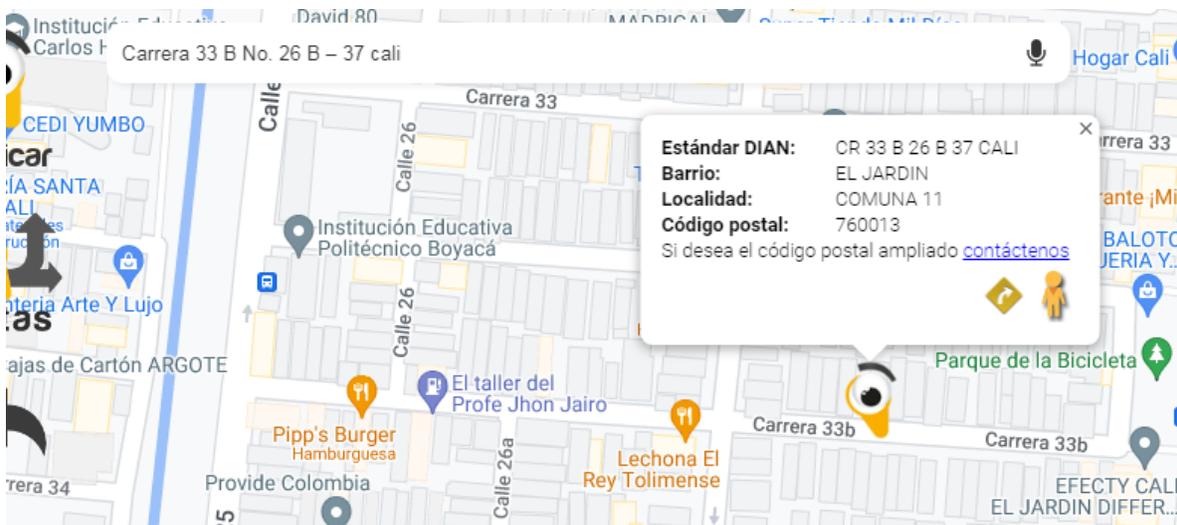
El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; **los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7;** el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; **el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11;** el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada, la señora **MARIA EUGENIA SERNA C.C.29.993.702**, domiciliada en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CARRERA 33 B # 26 B – 37 DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **11**.



Asimismo, el demandado, el señor **RICARDO BALTAN CAICEDO C.C.94.432.331**, domiciliada en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CARRERA 7 C BIS NO. 72 B – 88 DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **7**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados Cuatro, Seis u Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgados Cuatro, Seis u Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2023-00645-00
Demandante:	MARCELA CHAVES GARCIA C.C.31.909.449
Demandados:	CH-OB INGENIERIA METALEMCANICA S.A.S NIT.900.996.438-0 Y MARGARITA DEL CARMEN OBANDO OVIDIO C.C.27.502.671
Auto Interlocutorio:	Nro. 2905
Fecha:	Cinco (5) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **34.523.835.00 M/CTE.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las

comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; **el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5;** y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado **CH-OB INGENIERIA METALEMCANICA S.A.S NIT.900.996.438-0** (no se aporta dirección física de la otra demandada), domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CARRERA 5 # 33 – 26 CALI DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **4**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00647-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A (ANTES LEASING BOLIVAR S.A) NIT.860.034.313
Demandado:	CI CONCENTRADOS POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.103.715 Y CARLOS JAIRO SAUTIYH HABEYCH C.C.1.098.634.305
Auto Interlocutorio:	Nro. 2917
Fecha:	Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **CI CONCENTRADOS POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.103.715 Y CARLOS JAIRO SAUTIYH HABEYCH C.C.1.098.634.305**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A (ANTES LEASING BOLIVAR S.A) NIT.860.034.313**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de MARZO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el dos (2) de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUNETA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.031.856.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de ABRIL de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el cuatro (4) de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **TRES MILLONES UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.001.326.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de MAYO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el tres (3) de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de **TRES MILLONES UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.001.326.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de JUNIO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el dos (2) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. Por la suma de **TRES MILLONES UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.001.326.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el cinco (5) de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por todos las cánones de arrendamiento e intereses de mora, que se sigan causando.

7. Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

4º RECONOCER personería al doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, portadora de la T.P # 34.456 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00647-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00662-00
Demandante:	EXCELL S.A.S. NIT.800.081.512-8
Demandado:	LAURA DANIELA SEPULVEDA PIEDRAHITA C.C.1.007.350.019
Auto Interlocutorio:	Nro. 2950
Fecha:	Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **LAURA DANIELA SEPULVEDA PIEDRAHITA C.C.1.007.350.019**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **EXCELL S.A.S. NIT.800.081.512-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$10.959.100.00)**, como capital insoluto contenido en el cheque No. 04539893.

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.191.820.00)**, por concepto de sanción comercial equivalente al 20% del capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 6 de agosto de 2020 (día después de su exigibilidad) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$10.959.100.00)**, como capital insoluto contenido en el cheque No. 04539901.

2.1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.191.820.00)**, por concepto de sanción comercial equivalente al 20% del capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 21 de agosto de 2020 (día después de su exigibilidad) y hasta el pago de la obligación.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JUAN FELIPE CARDOZA MARTINEZ**, portador de la T.P Nro. 132.849 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00662-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00514-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3.
Demandado:	GRICEL PAYAN ORTIZ CC. 1.005.744.035
Auto Interlocutorio:	Nro. 2919
Fecha:	Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **GRICEL PAYAN ORTIZ CC. 1.005.744.035**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.552.587.00)**, como capital contenido en un pagaré Sin Número.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 8 de noviembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, con T.P. No. 146.956 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00514-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138

Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00643-00
Demandante:	PARCELACION VALLE VERDE I ETAPA - PH NIT.900.777.739-3
Demandado:	MISNESLIE AGUIRRE QUINTERO C.C.31.216.954
Auto Interlocutorio:	Nro. 2908
Fecha:	Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **MISNESLIE AGUIRRE QUINTERO C.C.31.216.954**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **PARCELACION VALLE VERDE I ETAPA - PH NIT.900.777.739-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (370.000.00)** correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de MARZO de 2023.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$297.500.00)** correspondiente a multas y/o sanciones del mes de MARZO de 2023.

6. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (370.000.00)** correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de ABRIL de 2023.

8. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000.00)** correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de MAYO de 2023.

10. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

11. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2023

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$356.000.00)** correspondiente a los gastos procesales, de conformidad con los establecido en el artículo 38 del reglamento horizontal.

13. Por todas las cuotas de administración e intereses de mora, que se sigan causando.

14. Por las costas y gastos del proceso.

15. NEGAR parcialmente la pretensión No. 14, en la cual se solicita librar mandamiento por los honorarios de cobro jurídico que le corresponde pagar al demandado, a la tasa del 20% sobre el total de la deuda a pagar, toda vez, que se trata acto jurídico que constituye un negocio privado entre el demandante y su apoderado judicial, luego no puede pretender cobrarse en este asunto, además, en el numeral que antecede se libra mandamiento por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o Veintidós (22) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, portadora de la T.P # 126.043 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00643-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00591-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS EL CANEY NIT.805.031.330-9
Demandado:	ALFREDO LOPEZ FORERO C.C.16.739.459 Y SARA MARIA SANCHEZ MOLINA C.C.31.856.710
Auto Interlocutorio:	Nro. 2921
Fecha:	Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2721 de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2940
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2023-00656
Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por BANCO FINANADINA S.A BIC NIT.860.051.894-6, contra KAREN BASTIDAS DONCEL C.C. 31.308.631.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$488.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$488.000.00

Secretaría. Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00126-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2843
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> , notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, Seis (6) de septiembre de 2023.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2923
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD 2023-00553
Cali, Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita que se aclare el auto de mandamiento de pago, ya que:

- En el literal A de la parte resolutive se omitió el abono realizado por la parte demandada a la factura No. EF-35777, dejando como saldo insoluto la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.867.616.00)**.
- En el literal XX se condenó al pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada desde el 8 de abril de 2022, siendo el correcto el 8 de junio de 2022, pues la fecha de vencimiento corresponde al día 7 de junio de 2022.
- La suma adeudada en letras que fue consignada en literal III no guarda concordancia con la escrita en letras, siendo la información real la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.998.528.00)**.

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la aclaración respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral 1º del Auto Interlocutorio No.2512 del 10 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que:

- El literal A del numeral 1º queda de la siguiente manera:

*"A. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIESEIS PESOS MCTE (\$1.867.616.00)**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. EF-35777.*

- El literal XX del numeral 1º queda de la siguiente manera:

"XX. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de junio de 2022 (día después del vencimiento) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación."

- El literal III del numeral 1º queda de la siguiente manera:

"III. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.998.528.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta Nro. EF50811."

2°. NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 138
Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA